



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 23 de 2024

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO UNICA INSTANCIA                                      |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A |
| DEMANDADO:  | CENTRO AGRICOLA JM S.A.S.                                      |
| RADICACIÓN: | 18001-41-05-001-2023-00248-00                                  |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0043.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, dada la ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra CENTRO AGRICOLA JM S.A.S. previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

La ejecución promovida por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es a Liquidación de Aportes Pensionales fechada 29 de junio de 2023, (Pag.10-11.Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 06 de julio de 2023, (Pag.12-16 Doc/02) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 02 de noviembre de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0845.

*1.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.862.400.) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:*

- YOVANI NARVAEZ MEDINA, desde el mes de julio de 2022 hasta abril de 2023, acorde la liquidación fechada 29 de junio de 2023.
- JULIÁN DAVID GIRALDO SANTAFÉ, desde el mes de julio de 2022 hasta abril de 2023, acorde con la liquidación fechada 29 de junio de 2023.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

*2.- UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.225.000.) por concepto de intereses de mora causados sobre el capital referido; sin perjuicio de los que se causen hasta la fecha efectiva de pago.*

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 24 de noviembre de 2023, en la dirección electrónica centroagricolajm@gmail.com., según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 09; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N°10.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra del CENTRO AGRICOLA JM S.A.S., en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a94da807c0c42017beff9f933d6a243b55167a676ac4ed975a6ca50bd26412c**

Documento generado en 23/01/2024 03:43:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 23 de 2024.

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | YUDDY MURCIA VILLEGAS             |
| DEMANDADO:  | ELIANA KATHERINE ANTURY MUÑOZ     |
| RADICACIÓN: | 18001-41-05-001-2023-00151-00     |

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0042.-**

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra ELIANA KATHERINE ANTURY MUÑOZ, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

La ejecución promovida por YUDDY MURCIA VILLEGAS, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la sentencia N° 0201 del 20 de octubre de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en el cual consta la obligación demandada por la ejecutante. (Pags.01-08.Doc/26.CuadernoOrdinario)

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 24 de noviembre de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0898:

- 1.- CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$170.334). Por concepto de trabajo en dominicales.
- 2.- OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$87.000). Por concepto de reintegro del descuento de liquidación de salario.
- 3.- Por los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, es decir, desde el 21 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ*

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 27 de noviembre de 2023, mediante estado N° 127 de la referida fecha, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 05; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de ELIANA KATHERINE ANTURY MUÑOZ, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses, como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d2fd946322e320b4c497fb1300e07cf2bd36a340d91e72db1829bfa3830fc2e

Documento generado en 23/01/2024 03:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**